

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

***Proceso Ejecutivo Singular***

***Rad. 110013010***

***00320200009000***

Bogotá D. C., 11 5 SET. 2020

Estando las presentes diligencias al Despacho para calificar la demanda, conforme las pretensiones y la documental que la soporta, se advierte que la totalidad de los títulos ejecutivos aportados por el ejecutante no cumplen a cabalidad con las exigencias contempladas en el artículo 621 y 772 del Código de Comercio en concordancia con el artículo 442 del C.G.P., y el monto de las facturas cambiaría que se ajustaría a los parámetros prescritos en la normatividad enunciada más los intereses moratorios correspondientes a aquellas, no alcanza el límite de la mayor cuantía, por lo que se dispondrá el rechazo de la demanda por falta de competencia – factor cuantía-; ello atendiendo que del cuerpo de la factura No. 001126 (fl. 3), no se satisface el requisito de la firma y fecha de recibido de la persona encargada (Numeral 2º del Artículo 774 y 621 del C.Com), por lo que se denegara mandamiento de pago respecto de dicha factura.

Mientras que la obligación descrita en la factura No. 001122 asciende, a la suma de \$78.784, 000,00 Mcte., que sumado a los intereses a la fecha de presentación de la presente demanda no alcanza el rubro de la mayor cuantía, de conformidad con lo estatuido en el artículo 25 *ejusdem*, por lo que se logra constatar que el presente proceso corresponde a uno de menor cuantía y por lo tanto, compete su conocimiento a los señores Jueces Civiles Municipales de ésta ciudad (reparto).

Por lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE**

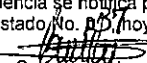
**PRIMERO:** NEGAR el mandamiento de pago respecto de la factura de venta No. 001126 según lo expuesto en la parte motiva del presente auto, toda vez que no cumple con las exigencias establecidas en numeral 2º del artículo 774 y 621 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 442 del C.G.P.

**SEGUNDO:** RECHAZAR la anterior demanda por falta de competencia, por el factor cuantía.

TERCERO: Envíese el expediente junto con todos los anexos y copias, a la Oficina de Apoyo Judicial para que sea repartida ante los señores Jueces Civiles Municipales de esta ciudad, para lo de su cargo y conforme a sus competencias.

NOTIFÍQUESE,

  
LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ  
JUEZ

|                                                                                                                                                                                                                                          |            |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE<br>BOGOTÁ D.C.<br>La anterior providencia se notifica por anotación en<br>Estado No. 801 hoy<br><br>Secretario(a) | 6 SET 2020 |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|

KPM